



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 125-2015-PCNM

Lima, 24 de junio de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Gina Liliana Coronado López**, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el Señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 045-2008-PCNM del 03 de abril de 2008, se le renovó la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López y, por consiguiente, se le ratificó en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Gina Liliana Coronado López en su condición de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 04 de abril de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 24 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética de la magistrada que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Quinto.-** Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta de la magistrada evaluada, objetivamente fluye lo siguiente:

**N° 125-2015-PCNM**

**a) Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias.

**b) Participación Ciudadana:** no ha recibido cuestionamiento alguno a través del mecanismo de participación ciudadana. Por el contrario, ha recibido cuatro (4) reconocimientos a su labor por parte de distintas entidades públicas.

**c) Asistencia y Puntualidad:** Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se aprecia un resultado aprobatorio en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima durante el año 2013.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Cabe mencionar que el cuestionamiento en su contra recogido en un diario local ha sido debidamente absuelto por la magistrada evaluada.

**f) Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Gina Liliana Coronado López ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de Decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.00 sobre un máximo de 30 puntos, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—, reflejan tanto una adecuada calidad así como el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

**b) Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, advirtiéndose una calificación aceptable.

**c) Celeridad y rendimiento:** se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación aceptable.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 125-2015-PCNM

**d) Desarrollo Profesional:** se aprecia que la evaluada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Escuela del Ministerio Público y la Universidad del Pacífico.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, nos permite concluir que la magistrada evaluada cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

**Sétimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Gina Liliana Coronado López es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 24 de junio de 2015.

### RESUELVE:

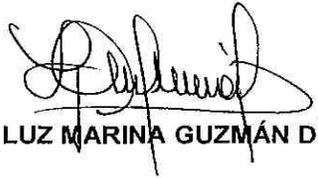
**Artículo único.-** Renovar la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

N° 125-2015-PCNM



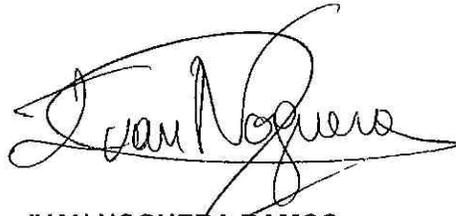
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



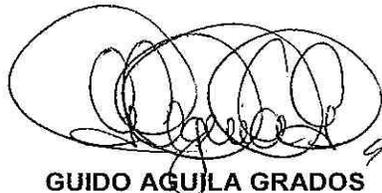
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUJLA GRADOS